

IX 6614982

Procedimiento Abreviado nº 109/93  
 Diligencias Previas nº 320/93  
 Juzgado de Instrucción nº 9 de OVIEDO

AL JUZGADO

El Fiscal, conforme al art. 790 de la L.E.Crim. interesa la apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal y formula acusación contra MAURICE JEAN LAUZE, con número de identificación de Extranjeros "X-0610121-T", nacido el 2 de septiembre de 1921, y con domicilio en Madrid, C/ Canarias, 25-2º inferior-izquierda, en base a las siguientes conclusiones provisionales:

PRIMERA

El acusado Maurice Jean Lauze, de nacionalidad francesa y residente en España desde los años setenta, no obstante carecer de medios de fortuna o relaciones profesionales o personales que justificaran su pretensión de actuar como mediador en grandes operaciones comerciales a nivel internacional, pero imbuido de sus grandes dotes de convicción y capacidad de simulación, decidió, en el año 1.992 - quizá acuciado por su mala situación económica al no haber podido hacer frente a obligaciones contraídas con entidades bancarias relacionadas con sus modestas actividades agrícolas y negociaciones en la localidad de Aguilas, donde residía -, introducirse en el campo de los negocios petrolíferos, con el propósito de obtener un rápido e importante beneficio.

A tal fin, en Diciembre de 1.992, tras obtener el visado de entrada en Arabia Saudí, viajó a aquel país por unos días, quedando ello reflejado en supasaporte (fs.129 a 137), sin que exista constancia de la actividad desarrollada en él en relación a los fines ideados. Al propio tiempo y a fin de dotarse ante terceros de una personalidad empresarial, imprescindible a su propósito, se puso en contacto con la sociedad suiza Havelat Viduoisire et Trustee Neuchatel S.A - entidad dedicada a suministrar a quienes lo deseen, sociedades ficticias, creadas en países de baja o nula fiscalidad - consiguiendo así la titularidad como presidente y desde el 23 de enero de 1.993, mediante la suscripción de once acciones de una libra de valor cada una, de la sociedad irlandesa Kintyra Sales Limited.

Así las cosas, con motivo de la tramitación de su visado en la Embajada Saudí en Madrid, conoció a Alfonso Lazaro Nuñez, periodista que trabajaba en ella en funciones de relaciones públicas, al que hizo creer su falsa personalidad empresarial y garantía moral y económica, lo que le permitió, por una parte y mediante sus visitas a aquel en la Embajada, conseguir los medios materiales ( papel timbrado y sellos oficiales de la embajada ) o el conocimiento de los mismos para

su posterior emulación en el plan ideado y, por otra, que el citado Alfonso, le pusiera en contacto con el empresario Jose de la Serna Gasset, titular de una oficina técnica dedicada a la proyección y construcción de estaciones de servicio de combustibles, ante quien se presentó como intermediario de la sociedad francesa de estaciones de servicio Carrefour, interesándole que le pusiera en contacto, a su vez, con alguna refinería española - concretamente Petronor - para tratar con aquella el posible suministro de combustibles de la sociedad francesa, desde el puerto francés de Rouen. A fin de acreditarse ante Petronor, Lauze entrego a De la Serna, un documento (f.145), creado por él para la ocasión, con tan buenas como mendaces referencias personales y bancarias e igualmente, para disipar cualquier recelo, una certificación, con membrete de la Embajada Saudi en Madrid, (f.127) tan inveraz como aquel en cuanto a su confección y contenido, en el que, con fecha 5 de marzo, el presunto canciller de aquella afirmaba conocer al acusado " como persona de total garantía y responsabilidad económica y moral que dirige las negociaciones con el presidente de la entidad estatal saudí " Senareq", que le ha concedido el contrato de suministro de productos refinados saudíes desde el puerto de Yambu"

Ante tal coyuntura, De la Serna, que había realizado un proyecto de instalación de gasolineras para la Sociedad Panoco, con un coste económico importante, que finalmente no se llevo a cabo, al tener conocimiento por Lauze y por las referencias tanto de Alfonso Lázaro como de la Embajada, de que el acusado actuaba también como mediador de dicha empresa estatal Saudi, pidió a aquel que consultase con su representado (Príncipe Abdullah Ibn Faisal, en su calidad de presidente del Saudi International Bank, según manifestaba) su posible interés en la construcción de una red de estaciones de servicio, al que podría aplicar el proyecto ya confeccionado.

Entre tanto, el Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Industria, se hallaba, desde hacía algun tiempo tanteando la posibilidad de atraer a la región una gran industria que contribuyese a la reactivación económica y que, según los estudios preliminares, debería centrarse en el sector petroquímico. Para tal fin, la Consejería, se servía, como asesores, de determinados industriales de su confianza entre los que se contaba Juan Blas Sitges Menendez, ligado a una empresa del sector (Asturiana de Zinc) de honda raigambre en Asturias y que ya durante el año 1991, había mediado entre el Gobierno del Principado y el emirato de Qatar con dicha finalidad y en 1.992 entre aquel y la Sociedad Panoco en la confección de un Protocolo de intenciones (fs.242 a 244) y un convenio (fs.230 a 235) para la instalación en Asturias de una industria de tales características.

En este contexto, Sitges, amigo personal de De la Serna, al tener conocimiento, por éste, de la existencia de Lauze, de la representación que aparentemente ostentaba y de los fines que perseguía, pidió a aquel que interesase del acusado una gestión cerca de su representado sobre la posibilidad de instalar una refinería en Asturias. Encargo que de la Serna transmite y cuya respuesta llega en un fax, de fecha 17 de marzo de 1.993

IX 0614981

(f.121) proveniente del Hotel Atlantico en las Islas Azores, en papel con membrete del Saudi International Bank, en el que bajo la firma de Abdullah Feisal, se da conformidad tanto al proyecto de estaciones de servicio que sera gestionado bajo el Giro social de Kintyre Stations Service, como al de la refineraia en Asturias, asegurando, respecto a ésta, la asunción del 60 o el 61 % de las acciones.

A partir de este momento, se inician las negociaciones entre Sitgas, el acusado y la Consejería de Industria del principado, en las que son de destacar los siguiente hitos, cronologicamente expuestos:

- 27 de marzo: Fax remitido por el acusado desde el hotel Laussana Palace, en Suiza a la oficina de Jose de la Serna adjuntando el contenido de los presuntos poderes otorgados en su favor, - al parecer por la presidencia del Saudi International Bank - tanto para la operación de las estaciones de servicio como respecto al proyecto de la refineraia. (Fs. 124 a 126).

- 1 de abril: Firma por el acusado, actuando en nombre del Saudi International Bank y Victor Zapico, en su calidad de Consejero de Industria, ante la presencia de Juan Blas Sitges y Jose de la Serna, como introductores de aquel, de un protocolo estableciendo las bases para la constitucion de la Sociedad Asturiana de Petroleos con la finalidad de estudiar, proyectar y poner en marcha una refineraia de petroleos. (Fs. 47 a 53).

Para avalar su condición ante el consejero, el acusado, en este acto, presentó los siguientes documentos por original o fotocopia:

a) de fecha 25 de marzo, con sello, firma y membrete del notario suizo Roland Rochat, de Lausanne, dando fe de la veracidad de la firma del acusado y otras tres, como correspondientes, dos de ellas a representantes saudíes y la tercera a quien se acreditaba como presidente ejecutivo del Saudi International Bank, en relación a las estampadas en los poderes conferidos por éstos a aquel (F.9).

b) de fecha 1 de abril, en papel con membrete y sello de la embajada Saudi, en el que, bajo la imaginaria firma del canciller, se declaraba el conocimiento del acusado por su relación comercial con la empresa estatal "Samareg" así como sus relaciones con la sociedad "Carrefour", garantizandose su plena solvencia y honorabilidad personal. (f.10)

c) de fecha 25 de marzo, con membrete del mismo notario, en el que se enuncia el mas amplio poder otorgado por la " Banque Saudi de N. York " al acusado para adquirir el 61% de las acciones y representarla ante las autoridades comunitarias de Asturias y el Gobierno Central de Madrid, hacer los pagos derivados de la constitución del proyecto y tratar la materia relativa a la

designación de la presidencia. (P.218)

( Documentos, estos, inveraces y previamente simulados por el acusado. )

d) de fecha 10 de marzo, con membrete de Kintyre Sales Limited, con una declaración de Lauze sobre inscripción de la sociedad en el Registro de Dublín e indicando su domicilio administrativo en Suiza.

e) de fecha 2 de Diciembre de 1.992, con membrete de la misma sociedad, en la que el acusado, como presidente de la misma declara, a su vez ser socio mayoritario de una serie de sociedades.

- 18 de mayo: acuerdo de constitución de la sociedad " Petroleos Asturianos ", con un capital de 3.000 millones \$ de los que, el 70% sería aportado por el Saudi International Bank, firmado por el acusado y el Sr. Consejero de Industria.

- 19 de mayo: nuevo acuerdo que rectifica el anterior ( por exigencias del acusado ) para sustituir la palabra contrato por la de precontrato.

Ante la firma de estos, el acusado aportó los siguientes nuevos documentos:

f) de fecha 13 de mayo de 1.993, original, con membrete de la sociedad Kintyre Stations Service Limited (P.71) en el que, como presidente de ésta, el acusado declara asumir el contenido de un poder otorgado el 25 de marzo. En el aparece una diligencia del Notario Rochat, dando fe de que la firma estampada en el mismo corresponde a Lauze.

g) fotocopia compulsada por el mismo notario de un documento redactado en papel con membrete del Saudi international Bank, conteniendo una declaración firmada el 25 de marzo por quien dice ser Abdullah IBN faisal, en la que da su apoyo a Lauze para la ejecución de la misión para la que se le ha conferido el poder de la misma fecha. (f.72)

h) fotocopia igualmente compulsada conteniendo una declaración en idéntico papel y por la misma aparente persona, de fecha 11 de mayo, en la que con independencia de los poderes otorgados se ratifica la confianza depositada en el acusado y su facultad de representar al Saudi International Bank ante todas las administraciones comunitarias. (f.73)

Tras darse a conocer a la opinión pública por el Gobierno del Principado, el acuerdo alcanzado, con el consiguiente eco en los medios de comunicación, los

IX 6614980

representantes del Saudi International Bank en Londres y Nueva York, negaron cualquier relación con el acusado (fs 66 y.397) y la investigación posterior acreditó la impostura tanto de los certificados atribuidos a la Embajada Saudi como de los documentos atribuidos al notario Rochat reseñados anteriormente bajo las letras a) y c).

La actividad engañosa desplegada por el procesado frente a Jose de la Serna, Juan Blas Sitges y el Gobierno del Principado, no supuso, hasta el momento de descubrirse la superchería, desplazamiento patrimonial alguno de estos en favor de aquel, sin que, por otra parte, puede adivinarse, bajo un criterio racional, el posible mecanismo en cuya virtud aquel hubiera podido producirse.

El acusado, carece de antecedentes penales.

#### SEGUNDA

Los hechos relatados son constitutivos de un delito continuado de falsedad en documentos oficiales de los arts. 303 en relación con el 302.9 y 69 bis del C. Penal y respecto a los documentos consignados bajo las letras a, b, y c, y certificado de la embajada saudi de fecha 5 de marzo, consignado en el pº 3º de la misma.

#### TERCERA

De dicho delito responde el acusado conforme al art. 14.1 del Código Penal.

#### CUARTA

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

#### QUINTA

Procede imponer al acusado la pena de cinco años de prisión menor, con accesorias y multa de 500.000 pts. con arresto sustitutorio.

El acusado sera condenado al pago de las costas.

OTROSI DICE: Que para el acto del juicio oral propone los siguientes medios de prueba:

a).- Examen del acusado.

b).- Documental, por lectura de los siguientes folios de la causa: 1, 4, 6, 7, 9, 10, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 46, 47 a 53, 54 a 59, 60 a 65, 66, 67, 71, 72, 73, 75 a 86, 111, 112, 121, 122, 123, 124, 128 a 137, 139, 140, 141, 145, 168 a 171, 174 a 197, 198 a 229, 230 a 247, 248 a 252, 253 y 257.

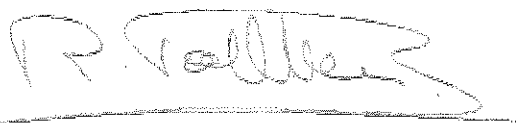
c).- Pericial, del médico forense para que, en unión de un segundo perito especialista en psiquiatría, y previo reconocimiento del acusado, informen, a la vista de sus características personales y de comportamiento en relación con los hechos enjuiciados, sobre la posible existencia de base patológica de carácter síquico que pudiera haber condicionado aquel.

d).- Testifical, de las personas que a continuación se indican:

- Alfonso Lazaro Nuñez . C. Eugenio Salazar 51. 4º.B. Madrid.
- Jose de la Serna Casat. C. Azulinas 4-6. Madrid.
- Juan Blas Sitgas Menendez. C. Frenos 5. Madrid
- Victor Zapico Zapico. C. Jaime Alberti. 30. Ciaño. Langreo.

OTROSI DICE: Que atendida la incomparecencia del acusado a los llamamientos judiciales, insatisfactoriamente justificada y su facilidad para el desplazamiento a países extranjeros, interesa que, de no comparecer para el reconocimiento pericial solicitado y cuya práctica se interesa a la mayor brevedad, se acuerde, la prisión provisional del mismo, elusible mediante la prestación de fianza de, al menos, dos millones de pesetas.

En Oviedo, a 25 de marzo de 1994.



Fdo.: Rafael Valero Oltra